Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Colegio de Jueces de la V Circunscripción Judicial de Chos Malal, Provincia del Neuquén, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Zapala, Provincia del Neuquén.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Colegio de Jueces de la V Circunscripción Judicial de Chos Malal, y el Juzgado Federal de Zapala, ambos de la provincia de Neuquén, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 pues, según lo aprecio, no se encuentran satisfechas en el caso las exigencias de Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre otros, desde que la propia declinatoria omite realizar una descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal (Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393).

Así lo pienso, toda vez que en el caso sólo se ha incorporado al incidente la denuncia de Ricardo Daniel G quien habría tomado conocimiento –a través de una publicación en medios digitales– que en la República de Chile habrían sido secuestrados equinos que pertenecerían a su manada.

Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa para determinar, con base en una información más acabada del hecho denunciado, cuál es la jurisdicción a la que corresponde investigar y juzgar un delito concreto (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por lo tanto, opino que corresponde al juez provincial, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que pudiera resultar de ese trámite (cf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:28